

C.A. de Concepción

NGA/paa/jcd

Concepción, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Al recurso de folio 1:

A lo principal: Se declara admisible el recurso, informe la recurrida , debiendo adjuntar todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto motivo del recurso, los que deberá remitir, en lo posible, en forma digitalizada, dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de prescindir de dicho informe y de aplicarle alguna de las medidas que contempla el N° 15 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales.

*Oficiese, por correo electrónico en el caso de existir alguno de carácter institucional que esté en conocimiento de la Unidad de Cumplimiento. Déjese constancia en el expediente.*

Al primer otrosí: No existiendo, por ahora, antecedentes suficientes que lo justifiquen, se rechaza la orden de no innovar solicitada.

Al segundo otrosí: A sus antecedentes.

Al tercer otrosí: Como se pide, oficiese al Director Nacional de , a fin de que informe al tenor del recurso y remita lo solicitado por el recurrente, dentro del plazo de diez días, adjuntando además todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto motivo del recurso, los que deberá remitir, en lo posible, en forma digitalizada, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicarle alguna de las medidas que contempla el N° 15 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales. *Oficiese, por correo electrónico en el caso de existir alguno de carácter institucional que esté en conocimiento de la Unidad de Cumplimiento. Déjese constancia en el expediente.*

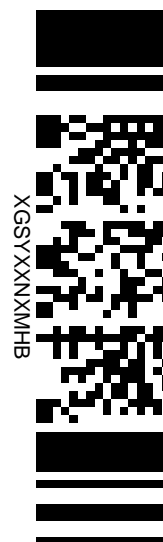
Para los efectos mencionados se le autoriza, sólo en caso de verse impedido de ingresar escritos a través de la Oficina Judicial Virtual, para hacer su primera presentación, mediante el envío de la misma al correo electrónico ca\_concepcion@pjud.cl, luego de lo cual será registrado por la unidad que corresponda como “litigante” en este expediente lo que lo habilitará para comparecer en estos autos por OJV, en lo sucesivo.

Al cuarto otrosí: Téngase presente.

Se hace presente que los comparecientes (recurrente y recurrido) deberán ingresar sus escritos a través de la Oficina Judicial Virtual debidamente firmados por quien los presente, a lo menos, con firma electrónica simple.

*Sirva la presente resolución de suficiente oficio remisor.*

N°Protección- -2023.



Hadolff Gabriel Ascencio Molina  
MINISTRO  
Fecha: 25/09/2023 14:41:43

Viviana Alexandra Iza Miranda  
MINISTRO  
Fecha: 25/09/2023 13:37:35

Maria Francisca Duran Vergara  
FISCAL  
Fecha: 25/09/2023 13:22:12



XGSYXXNXMHB

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la Corte de Apelaciones de Concepción integrada por los Ministros (as) Hadolff Gabriel Ascencio M., Viviana Alexandra Iza M. y Fiscal Judicial Maria Francisca Duran V. Concepcion, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

En Concepcion, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 03 de septiembre de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>